

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00161 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Carlos Gómez Montes
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia celebrada el 26 de mayo de 2022 se profirió fallo de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. (Doc. 19, expediente digital).

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación y lo sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 8 de junio de 2022 (Docs. 21-22, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que “...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 10 de junio de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e0027845813fc6eb2307cff0df11cdb1cb785cd0e6db09e4e800fae2e66ce**

Documento generado en 29/06/2022 06:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>